

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1546.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JAZMÍN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ.
-DEMANDADAS: OMAIRA SINISTERRA HURTADO Y LUCERO MENA SINISTERRA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2008-00617-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Es allegada, por parte del Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali, solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

Pues bien, frente a la antedicha solicitud, habrá de oficiarse al aludido Juzgado comunicándole que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, de acuerdo al auto notificado el 20 de noviembre del 2014, y el cual fue confirmado por el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito mediante providencia notificada el 30 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que no es procedente acceder a su solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, de acuerdo al auto notificado el 20 de noviembre del 2014, y el cual fue confirmado por el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito mediante providencia notificada el 30 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2008-00617-00.)